



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 0196-2023-MINEM/DGAAH**

**Lima, 5 de octubre de 2023**

Vistos, el escrito N° 3581598 de fecha 13 de setiembre de 2023, presentado por la empresa COESTI S.A., mediante el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 166-2023-MINEM/DGAAH de fecha 31 de agosto de 2023, sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 513-2023-MINEM-DGAAH/DEAH; y, el Informe Final de Evaluación N° 0592-2023-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 5 de octubre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 36° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, establece que las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos en calidad de Autoridad Ambiental Competente, son susceptibles de ser impugnadas en la vía administrativa de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito N° 3581598 de fecha 13 de setiembre de 2023, la empresa COESTI S.A. presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0166-2023-MINEM/DGAAH sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 0513-2023-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 31 de agosto de 2023, a través de la cual la DGAAH resolvió desaprobar el “Plan de Abandono de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP – Miraflores”;

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 0592-2023-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 5 de octubre de 2023, **el cual concluyó que dicho recurso debe ser declarado fundado**, y en consecuencia, Coesti S.A. absolvió las observaciones formuladas en el Informe de Evaluación N° 357-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, debiendo requerirse la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono a ser aprobado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 166-2023-MINEM/DGAAH de fecha 31 de agosto de 2023 por la empresa COESTI S.A. de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 0596-2023-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 5 de octubre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** CONCLUIR que Coesti S.A. cumplió con absolver la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe de Evaluación N° 357-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.

**Artículo 3°.- REQUERIR** a Coesti S.A. la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono a ser aprobado, en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de recepcionada la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Remitir a la empresa COESTI S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



**Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas**  
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos